



Buenos Aires, a los..... días del mes de de 20.....

Entre.....
(Asociado de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Interamericana Ltda. N°.....),
con domicilio en representada en este
acto por el Sr. en su calidad
de, en adelante denominado el CEDENTE, por
una parte, y Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Interamericana Ltda., con domicilio en Av. Santa Fe 1611
5° piso, representada en este acto por el Sr.
en su calidad de.....
en adelante denominado el CESIONARIO, por la otra parte convienen lo siguiente:

PRIMERA: El CEDENTE tiene emitido a su favor con la cláusula "NO A LA ORDEN" los cheques conforme surge del siguiente detalle:

CHEQUE NUMERO	BANCO	MONTO	LIBRADOR	VENCIMIENTO

SEGUNDA: El CEDENTE garantiza: a) La existencia, legitimidad y exigibilidad del/los cheque/s y crédito/s que se ceden; b) Que los mismos no fueron cedidos anteriormente; c) Que no se encuentran ni gravados, ni comprometidos en forma alguna a favor de terceros; d) Que no pesan sobre ellos embargos, inhibiciones ni ninguna otra medida cautelar; e) Que el CEDENTE no se encuentra inhibido para disponer de los mismos; f) Que no adeuda suma alguna al deudor cedido que pueda dar lugar a compensaciones que disminuyan en cualquier medida el monto de los mismos, y que se abstendrá de afectar el crédito o asumir nuevas obligaciones con el deudor cedido, al menos hasta la notificación de la cesión; g) Que no ha percibido suma alguna de los cheques cedidos, ni a cuenta, ni como seña o por cualquier otro concepto y que se obliga a no hacerlo a partir de la fecha de la presente cesión; h) La solvencia del deudor cedido, del librador del cheque, y, en su caso, de los endosantes y avalistas.

TERCERA: Que por intermedio del presente el CEDENTE cede, vende y transfiere al CESIONARIO el/los cheque/s mencionado/s en la cláusula primera, por la suma total de \$

(Pesos.....),
que recibe en este acto del CESIONARIO, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma

El precio de la cesión del/los cheque/s expresa la aplicación de una tasa de descuento libremente pactada por las partes del% (..... por ciento) anual.

Con más una comisión del% (..... por ciento) anual sobre el monto de los valores cedidos.

Costo financiero total.

Todos los impuestos y tasas, sean locales, provinciales o nacionales que graven esta cesión son a cargo del CEDENTE debiendo el CESIONARIO descontarlos del precio.

CUARTA: Que el CEDENTE coloca al CESIONARIO en el mismo lugar, grado y privilegio que a él le correspondía con respecto al derecho al cobro del/los cheque/s, lo que es aceptado por el CESIONARIO. En este acto el CEDENTE entrega los títulos originales de los cheques al CESIONARIO, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y los del Art. 1614 del Código Civil y Comercial. EL CEDENTE declara que dicho/s cheque/s lo/s recibió de la libradora en concepto de venta de mercadería y/o servicios que oportunamente le efectuara producto de su giro comercial. EL CEDENTE manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos y valores que se ceden por el presente al CESIONARIO se originan en actividades legales, lícitas en su totalidad y propias de su giro comercial. (Conf. Resolución 3/2002 dictada por la Unidad de Información Financiera).

QUINTA: Que frente a la eventualidad del rechazo y/o falta de pago del o los cheques cedidos por cualquier causa que fuera, el CEDENTE se constituye en fiador solidario, liso y llano principal pagador de las obligaciones asumidas por el librador, con respecto a la cancelación del/los mismo/s, renunciando a los beneficios de división y excusión.

En tal caso, la mora se pacta de modo automático sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. La mora también se producirá de modo automático si: a) El CEDENTE, el librador y/o cualquiera de los endosantes o avalistas solicitara su concurso preventivo o quiebra o acuerdo preventivo extrajudicial, o la quiebra fuera pedida por un tercero a cualquiera de los referidos; o cualesquiera de ellos incurriera en actos reveladores de su cesación de pagos o sus bienes fueran objeto de medidas cautelares; b) El/los cheque/s y/o crédito/s cedido/s fuera/n objeto de embargo u otra medida cautelar; c) Cualquiera medida judicial, aun cautelar, impidiera el cobro del/los crédito/s cedido/s; y/o, d) Cualquiera de las manifestaciones y garantías dadas por el CEDENTE resultaran inexactas o inválidas o incumpliera cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato.

En caso de mora, el CESIONARIO podrá reclamar el pago del monto adeudado a esa fecha con más lo que resulte de aplicar, además del interés pactado, una tasa de mora igual a una vez y media la tasa de interés compensatoria o de descuento acordada. En este supuesto, los intereses se acumularán al capital semestralmente.

SEXTA: EL CESIONARIO podrá realizar todos los actos conservatorios de los créditos, derechos y acciones transmitidos por el presente a su favor, sin que ello exima al CEDENTE de las obligaciones a su cargo anteriores a la fecha de esta cesión. Asimismo, el CEDENTE se obliga a cumplir con todas las diligencias necesarias a efectos de que el CESIONARIO pueda cobrar los cheques cedidos en virtud del presente.

SEPTIMA: El CEDENTE se obliga a notificar al deudor cedido con arreglo a lo previsto por el Art. 1620 del Código Civil y Comercial dentro de las 24 (veinticuatro) horas. Ello sin perjuicio del derecho del CESIONARIO de hacerlo a costa del CEDENTE

OCTAVA: Las partes reconocen que el presente contrato se encuentra exento de oblar el impuesto de sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece el inciso 56 del Art. 385 de su Código Fiscal.

NOVENA: Las partes convienen expresamente que el presente contrato tendrá carácter de suficiente título ejecutivo en los términos del Art. 523 inc. 2º y 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y/o en su caso del Art. 525 del mismo cuerpo normativo.

DECIMA: Para cualquier clase de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otra clase de Fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilio en los mencionados en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20.....